

RESOLUCIÓN N° 41 Neiva, 15 de julio de 2026

La secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar unos actos administrativos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 5 de mayo de 2026, el señor SAMUEL DAVID HERRERA GARZÓN, identificado con el número de cédula 1.003.894.862, radicó ante esta entidad cameral, copia del acta 002 del 5 de mayo de 2026, donde la asamblea de accionistas de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1 aprobó la liquidación de la persona jurídica. Lo anterior bajo el trámite con radicado 1052506 y recibo de caja S001964554.

SEGUNDO: Mientras se encontraba en estudio jurídico el trámite antes señalado, el señor SAMUEL DAVID HERRERA GARZÓN identificado con el número de cédula 1.003.894.862 expedida en Neiva, en calidad de solicitante del registro del acto de liquidación y cancelación de la matrícula de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, radicó la petición CCH@E26-4937 del día 15 de mayo del año en curso, en la cual solicitó el desistimiento definitivo del trámite S001964554

TERCERO: El día 20 de mayo de 2025, por error involuntario del funcionario encargado, se registró el acto de liquidación de la sociedad bajo el Número de Registro 741144 en el Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como la cancelación de la matrícula de la persona jurídica bajo el Número de Registro 741144 de Libro XV de los matriculados; sin tener en cuenta la solicitud expresa del solicitante del registro.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que tanto el señor SAMUEL DAVID HERRERA GARZÓN, identificado con el número de cédula 1.003.894.862 en calidad de solicitante del registro y la señora YOLANDA RODRÍGUEZ AVILA en calidad de representante legal de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, otorgaron su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo de la liquidación de la sociedad, inscrito bajo el No. 741144 en el Libro IX de las sociedades comerciales



e instituciones financieras, así como la cancelación de la matrícula de la persona jurídica bajo el Número de Registro 741144 de Libro XV de los matriculados.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

Adicionalmente, el derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que lo define así:

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por*



motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece de forma clara y precisa que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, tal como a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la revocatoria del acto administrativo de la liquidación de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, inscrito bajo el No. 741144 en el Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como la cancelación de la matrícula de la persona jurídica bajo el Número de Registro 741144 de Libro XV de los matriculados, es necesaria pues el hecho de haber inscrito tales actos, genera una oposición a la ley 1755 de 2015 por medio de la cual se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En consecuencia, se hace necesario revocar de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.



Cámara de Comercio
del Huila

TERCERO: Que tanto el señor SAMUEL DAVID HERRERA GARZÓN, identificado con el número de cédula 1.003.894.862 en calidad de solicitante del registro y la señora YOLANDA RODRÍGUEZ AVILA en calidad de representante legal de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, otorgaron su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos antes enunciados.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de la liquidación de la sociedad, inscrito bajo el No. 741144 en el Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, así como la cancelación de la matrícula de la persona jurídica bajo el Número de Registro 741144 de Libro XV de los matriculados de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 402195 de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1.

TERCERO: Notificar de la presente resolución de forma personal y por medio electrónico, a través del correo mycworldwide90@gmail.com a la señora YOLANDA RODRÍGUEZ AVILA en calidad de representante legal de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. y a la autorización suscrita por ella.

CUARTO: Notificar de la presente resolución de forma personal y por medio electrónico, a través del correo legalmenterubiano@gmail.com al señor SAMUEL DAVID HERRERA GARZÓN, en calidad de solicitante del registro de los trámites de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.A.C.A. y a la autorización suscrita por ella.

QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Informar a la señora YOLANDA RODRÍGUEZ AVILA en calidad de representante legal de la sociedad YOLLIE MC DESIGNS S.A.S con Nit 901831727-1, que deberá solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción, impuesto de registro y estampillas cancelados mediante recibo S001964554, para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA PÉREZ MONTEALEGRE.
Secretaria Jurídica.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

